

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyo
No. 2018-0150

Frente a la manifestación de la apoderada para que se le dé continuidad al proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, se debe tener en cuenta:

En primer lugar, los procesos de Interdicción iniciados antes de entrar en vigencia la ley 1996-2019, se encuentran suspendidos (Art. 55), el cual reza: *“Aquellaos procesos de Interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser **suspendidos de forma inmediata**. El juez podrá decretar, de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas e innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad”*; (Ya se decretó la **Interdicción Provisoria auto 21 de marzo de 2018**).

A su vez el art. 52 establece: *“Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro meses después de la promulgación de la presente ley”*. Quiere decir lo anterior que al hacer referencia la presente norma, al capítulo V, en dicho capítulo se encuentran incluidos los art. 33 al 43, los cuales contienen el trámite a seguir del proceso de Adjudicación de Apoyo que se inicia o se hallan iniciados con posterioridad a la vigencia de la ley 1996-2019. (26 de agosto 2019).

El tiempo que estipula la ley para la realización de las valoraciones de apoyo, está establecido en el art. 13 el cual manifiesta: *“El ente rector*

del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentara la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades publicas o privadas”.

Como se puede observar la ley establece claramente 18 meses, a partir de la promulgación de la presente ley (26-08-2019), para la reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos; es decir hasta el 25 de febrero de 2021, pero cabe resaltar que, a la fecha de hoy, aún no ha sido reglamentada, por lo tanto, no se puede dar tramite a lo que se pretende.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0116
HOY: 19 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA